

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Cesación efectos civiles matrimonio religioso Rad. N°.2020-00141-00

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta los escritos allegados al presente asunto, se DISPONE:

PRIMERO. Tener parcialmente cumplido por parte del extremo demandante, el requerimiento efectuado por el Juzgado en el literal sexto del auto de octubre 9 del 2020, en relación con los gastos de los menores hijos en común de la pareja en Litis. Hallándose pendiente la información solicitada en relación con la actividad laboral del demandado progenitor. Sobre este punto, se exhorta a dicho extremo procesal (demandante), el cumplimiento total de los requerimiento enlistados por el Juzgado, en aras de dar celeridad al presente asunto.

SEGUNDO. Denegar *el suministro de oficios* peticionados por la togada demandante, en tanto no ha cumplido las exigencias señaladas en el literal quinto del proveído admisorio. Por lo anterior, se le requiere, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla los diferentes requerimientos indicados en líneas precedentes, o en su defecto manifieste si es su voluntad el desistimiento de dicha pretensión de cautela, caso para el cual cumplirá la carga procesal de notificación del demandado conforme quedó ordenado en el literal segundo de la mencionada actuación.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 111 Hoy 30 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria